

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-00482
Demandante: EVA JULIA MENDEZ
Demandado: GMOVIL SAS y Otro.
Proveído: Interlocutorio No. 123

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la demandada GMOVIL SAS, del cual se dio traslado a las demás partes, sin manifestación de oposición alguna, se accede a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción conforme al escrito suscrito por los extremos procesales, de fecha 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso VERBAL promovido por EVA JULIA MENDEZ contra GMOVIL SAS y LUIS CARLOS DAZA VILLANUEVA, por transacción.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 52
--

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
059e7bb5295992d049e70b1c71e37fd32a6013bf6833dfd96fc075e748784f7a
Documento generado en 21/04/2021 01:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: JHON JAIRO CHAMPUTIS MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE
VIVIENDA JACARANDA PH Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00321-00 FOLIO: 396 TOMO: XIV

En atención al incidente de regulación de honorarios presentado a folios 615 a 618 de esta encuadernación (proceso digitalizado) este despacho lo rechaza de plano, teniendo en cuenta que dicho trámite sólo es permitido dentro del mismo proceso al abogado que actuó y le fue revocado el poder conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, por tanto, revisadas las circunstancias en que se encuentra el memorialista, se le recuerda que deberá acudir directamente ante la jurisdicción laboral conforme lo establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, frente a la petición visible a folio 620 de esta encuadernación, se considera procedente advertir a la interesada que no es necesario emitir pronunciamiento alguno, ya que dentro de las presentes diligencias se emitió la respectiva sentencia y a la misma asistió la memorialista.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>22 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 52 YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria
--

Fl.622

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00c2f716a5a0ae7bf4f66d10dd7a83922826fe13b98e5de3405e2a37ef220e9

Documento generado en 21/04/2021 06:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00090
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YESID PEREA MARTÍNEZ

Se incorpora el trámite impartido a la notificación de la acreedora hipotecaria BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenada en auto del 14 de febrero de 2020 (Fl. 96 C.2). No obstante, aunque el mismo no se ajustó a las previsiones legales del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se incorpora la manifestación efectuada por la Representante Legal de dicha entidad financiera, concerniente a su no intención de hacer exigible la hipoteca que afecta a los inmuebles perseguidos, en razón a que el crédito y la hipoteca que respaldaban las obligaciones fueron cedidas al BANCO DE BOGOTÁ el día 25 de febrero de 2014.

Por lo tanto, se requiere a la demandante para que efectúe el trámite de notificación al Banco de Bogotá, conforme al artículo 462 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, informando a este Juzgado el canal digital conocido para la correspondiente notificación o en su defecto la dirección física empleada por la entidad para tal fin.

Igualmente, se requiere al extremo activo para que informe si el Oficio No. 0583 de 2020 ya fue atendido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aportando para el efecto copia del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula No. 370-698878, con fecha de expedición reciente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 52

PINO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c823f493233defb47e95077405364c183f1c6f22ec7aa9fb582452b68478d961
Documento generado en 21/04/2021 01:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00140
Demandante: SAFETY WORK INDUSTRIA SAS
Demandado: EZENTIS COLOMBIA SAS
Proveído: Interlocutorio No.124

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio 77 y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SAFETY WORK INDUSTRIA SAS contra EZENTIS COLOMBIA SAS, por PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte demandada, con las constancias de rigor pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 52

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344e3997d05e22dd579dab21d1c764744a0fd3824bb7c53b49ba0337232e2640

Documento generado en 21/04/2021 01:48:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO 2021 – 00071
DEMANDANTE:	GYJ FERRETERÍAS S.A.
DEMANDADOS:	CONSORCIO LA BOMBONERA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°122

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y el título prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de GYJ FERRETERÍAS S.A. contra EL CONSORCIO LA BOMBONERA, FERNANDO JIMÉNEZ ROA y HUGO FERNELI DÍAZ PLAZAS por las sumas de dinero:

PAGARÉ 124 0583

1) \$151.529.449,00 que corresponde al capital contenido en el pagare objeto de ejecución.

2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem*, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería jurídica al Doctor RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.730.964, portador de la tarjeta profesional N°175.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

7) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

8) SOLICITAR a la parte ejecutante que informe el número de teléfono y celular de las partes.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>22 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>52</u> YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria FI.32
--

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864309f374dbcf606c905fb9c3698cde39f4e14cbe9c0e2c25db52a11620bb42**
Documento generado en 20/04/2021 05:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>